



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro – Antioquia, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Cancelación de Patrimonio de Familia y Desafectación a Vivienda Familiar
Demandante	María Cristina Ríos González
Demandado	Héctor Daniel Loaiza Serna
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2019-00556-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 333
Decisión	Aprueba transacción, declara terminado Proceso.

El apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por cuanto las partes llegaron a una transacción para vender el bien inmueble objeto del presente proceso, la cual aporta.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 2469 del Código Civil define la transacción como “...*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*”.

A su vez, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que

resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

En el presente caso, se aportó copia del documento de transacción, razón por la cual se le ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. ORDENAR el archivo del presente proceso conforme a la transacción suscrita por las partes.

2°. Sin costas, por cuanto no hay constancia de que se hayan causado.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ